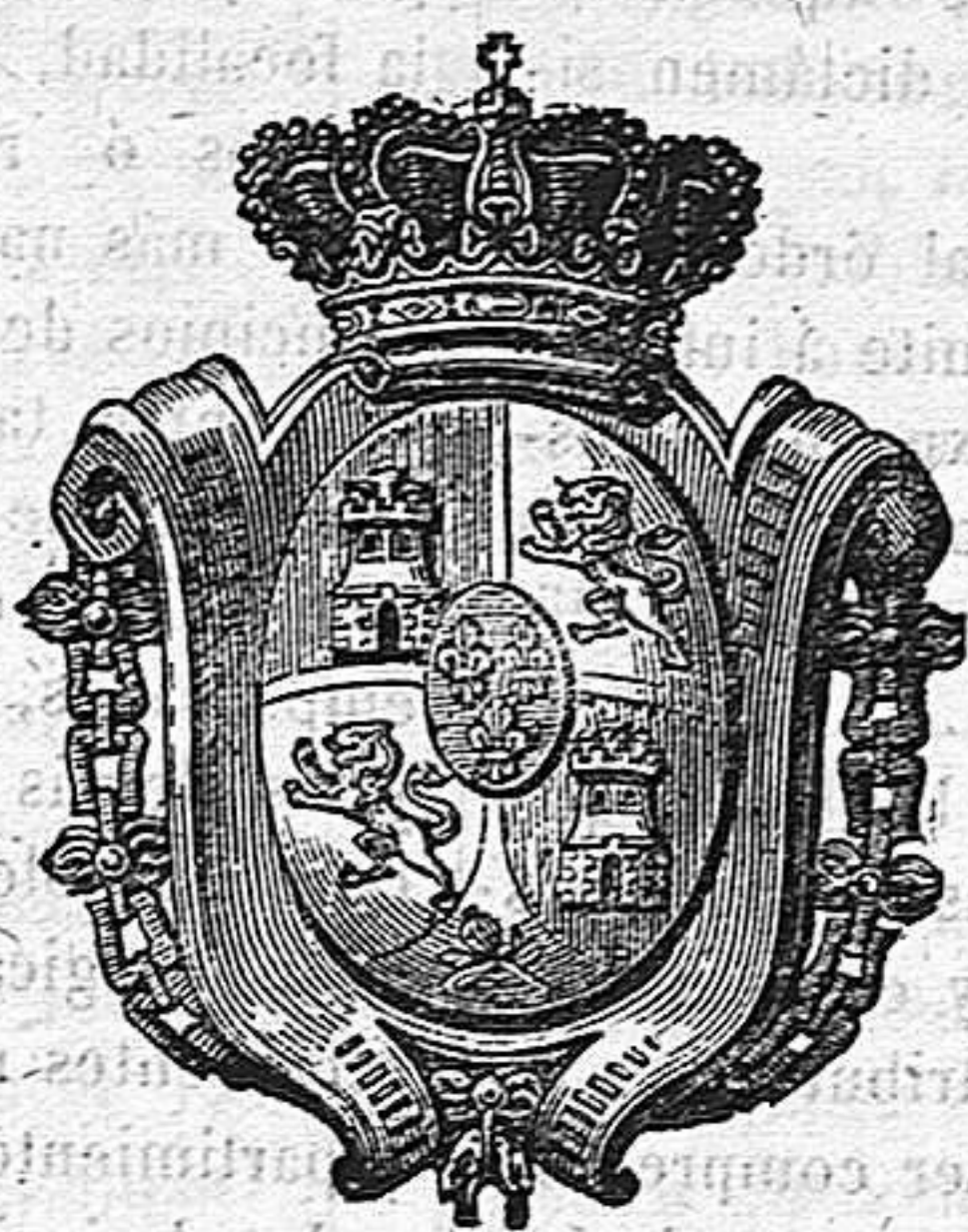


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1694.

Habiéndose extraviado á D.^a Bienvenida Safons Buquet, vecina de esta ciudad, la cédula personal de 7.^a clase expedida á su favor por la Administracion económica de esta provincia, he dispuesto hacerlo público por este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del citado documento.

Tarragona 8 de Agosto de 1879.—
El Gobernador, José María Diaz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Espera, proponiendo recargos extraordinarios sobre los cupos de consumos, cereales y sal, las Secciones de Gobernacion y de Hacienda de aquel alto Cuerpo han emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Febrero último, estas Secciones han examinado el expediente adjunto, promovido por el Ayuntamiento de Espera, provincia de Cádiz, en solicitud de autorizacion para establecer un recargo extraordinario de 100 por 100, además ordinario, sobre los cupos de consu-

mos, cereales y sal, á fin de aplicar sus productos á cubrir el déficit de 9.082 pesetas 18 céntimos, que resulta en el presupuesto municipal del corriente ejercicio económico.

Agotados los recursos máximos sobre las contribuciones territorial, industrial y de consumos, y no permitiendo las condiciones de la localidad, por el corto número de sus habitantes (2.229 segun el censo de 1860), gravar otros artículos de consumo que los comprendidos en la tarifa general de la Hacienda, considera la expresada Corporacion, de acuerdo con la Junta municipal, de absoluta necesidad el nuevo ingreso que propone.

Dada al expediente de instruccion requerida en la Real orden circular de 3 de Agosto último, no se produjo reclamacion ninguna, habiendo informado favorablemente la Comision provincial y Gobernador de la provincia.

La Administracion económica entendió que sólo podia autorizarse el arbitrio sobre la sal, y el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por la Direccion de Impuestos, fué de parecer que no debia concederse ninguno de los recargos.

La Seccion respectiva de la Direccion general de Administracion local opina por el contrario que puede accederse á la mencionada solicitud, fundándose: en las facultades que concede á los Ayuntamientos el art. 16 de la ley de Presupuestos de este año; en que los recargos pretendidos no llegan con mucho al 25 por 100 del precio medio de los artículos gravados

en la localidad; en el precedente sentado por la Real orden de 12 de Diciembre de 1878, dictada de conformidad con estas Secciones, en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Fene, por lo respectivo á la sal, y en la aquiescencia de los contribuyentes á sufrir aquellos gravámenes.

Penetradas las Secciones que tienen la honra de informar de la necesidad de acudir á medios extraordinarios para salvar la situacion económica de algunos Municipios, y creyendo interpretar rectamente el espíritu del Poder legislativo, que ha dado grandes facilidades á los Ayuntamientos en el artículo 16 de la ley de Presupuestos de este año, no han podido menos de apoyar la concesion de aquellos arbitrios que, limitando el gravámen á la localidad respectiva, afecten en poco los intereses generales.

Ninguno de esos arbitrios reúne las ventajosas condiciones de los recargos sobre artículos de consumo, pues á pesar de ofrecer algunos inconvenientes la recaudacion del impuesto, es el más equitativo y el menos vejatorio para las clases contribuyentes.

En las poblaciones de corto vecindario es de todo punto infructuoso adicionar la tarifa de los consumos á especies distintas de las comprendidas en las tarifas del Gobierno; y como los tipos de imposicion establecidos en estas se hallan en relacion con el número de habitantes, dificilmente podrian aumentar sus ingresos las poblaciones de primera, segunda y tercera clase con el recargo de 100 por 100 permi-

tido en las instrucciones de Hacienda. Ese recargo, por otra parte, tiene el concepto de ordinario, mientras no traspase dicho límite, y para su imposición no es precisa autorización del Gobierno.

El que solicita el Ayuntamiento de Espera es extraordinario, y por eso necesita la aprobación de la Superioridad.

Del cálculo que las Secciones tienen á la vista, aparece que ninguna de las especies comprendidas en la tarifa del mencionado pueblo resulta gravada en más del 25 por 100 del precio medio en aquel mercado, que es el límite máximo establecido para el impuesto de consumos por el art. 139 de la ley Municipal, cuyos preceptos son obligatorios mientras no se hallen modificados por leyes posteriores.

Por estas consideraciones y teniendo en cuenta las Secciones que la sal, como artículo de consumo, por más que la ley de Presupuestos de 1877 á 1878 le quitase esa consideración, es susceptible de recargo, por no existir disposición expresa que lo prohíba, opinan, de conformidad con lo propuesto por la Sección respectiva del Ministerio del digno cargo de V. E.,

Que pueden concederse los recargos que en el expediente se solicitan.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta del 25 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por

el Reverendo Obispo de Guadix con motivo de incluirse á los Curas párrocos de varios pueblos de aquella diócesis en los repartimientos para gastos municipales y provinciales, las Secciones de Gobernación, de Hacienda y de Gracia y Justicia de aquel alto Cuerpo han emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de Abril último se remite á informe de estas Secciones el expediente instruido con motivo de la reclamación que el Reverendo Obispo de Guadix elevó al Gobierno de S. M. en solicitud de que, aclarándose las dudas que ocurren respecto á si las asignaciones del Clero, las iglesias y casas rectorales están exentas de tributación, se declare que no deben ser comprendidas en los repartimientos generales.

No es la primera vez que se dirigen al Gobierno peticiones en este sentido.

En efecto, en 13 de Setiembre de 1859 el clero parroquial de Velez-Rubio, con apoyo del Diocesano de Almería, elevó al Ministerio de Hacienda, por conducto del de Gracia y Justicia, una instancia solicitando se le declarase exento de figurar en los repartimientos vecinales, y por Real orden de 20 de Octubre del año siguiente, dictada de conformidad con lo propuesto por la Dirección correspondiente de aquel Centro, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría general, se desestimó la instancia, sentándose la doctrina de que los reclamantes se hallaban sujetos al pago de las cuotas que les correspondiesen en los repartimientos vecinales, como todas las demás clases del Estado.

Diez años despues, la Diputación provincial de Tarragona consultó al Ministerio del digno cargo de V. E. si los Capitulares de la Catedral de Tortosa estaban ó no obligados á contribuir para los gastos municipales en proporcion á sus respectivas asignaciones, y en Real orden de 27 de Noviembre de 1871, publicada en 22

de Diciembre siguiente, se declaró igualmente, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, que como los productos del impuesto de que se trata se habían de destinar principalmente á cubrir atenciones de la localidad, comprendía á todos los vecinos ó residentes en ella, pues nada más natural y conforme á los principios de justicia que contribuyan á levantar tales cargas cuantos á su vez gozan de las comodidades y conveniencias á que se destinan, como los empedrados, los paseos, el alumbrado y los demás servicios indispensables en un pueblo culto; deduciéndose de aquí la lógica consecuencia de que los recurrentes no estaban exentos de los repartimientos.

Igual jurisprudencia se sentó en otra orden de 19 de Octubre de 1873, publicada en 26, en la cual, conformándose tambien el Gobierno con el parecer de la Sección ántes mencionada, se hizo una declaración más amplia, puesto que se dijo que los Ayuntamientos podían hacer extensivos los repartimientos generales, además de los haberes del clero, á otros emolumentos que los interesados tuviesen por derechos parroquiales ú otros conceptos.

El Cura párroco de Adrada promovió asimismo un expediente para que no se le comprendiera en el repartimiento general, fundándose en que, segun los artículos 33 y 36 del Concordato vigente, la asignación del Clero no ha de sufrir descuento, pues no sólo debe ser congrua, sino tambien segura, revistiendo el carácter de indemnización y no el de sueldo ó pensión. La Sección de Gobernación, con cuyo dictamen se conformó S. M., en 31 de Octubre de 1876, manifestó que la lectura de los artículos del Concordato bastaba para persuadir de que no tenían aplicación al caso, y que aunque el carácter de las asignaciones del Clero fuera el de una indemnización, no están exentos de

contribuir al sostenimiento de servicios y atenciones de que disfrutaban, como vecinos, los que pertenecen á aquella respetable clase, y que no se halla en el Concordato artículo alguno que directa ó indirectamente establezca tal exención, mientras que la ley Municipal entonces en vigor (no alterada por la actual en esta parte), sujeta á la obligación de sostener los gastos del pueblo á toda clase de riqueza, cualquiera que sea la forma en que se manifieste, sin más excepciones que las de los pobres de solemnidad, acogidos en los establecimientos de Beneficencia y las clases de tropa de tierra y mar.

Si las reglas generales son en muchas ó en todas ocasiones confirmadas por las excepciones, la asentada anteriormente lo ha sido por la Real orden de 27 de Marzo de 1875, Gaceta del 17 del mes siguiente, que declarando pobres á los religiosos misioneros de Filipinas, los eximió del repartimiento general; prueba inequívoca de que el Clero seglar está obligado á contribuir como los demás vecinos.

Ante esta constante jurisprudencia, no se comprende cómo las Diputaciones provinciales han podido incurrir en contradicciones respecto á la materia, como manifiesta el reverendo Obispo de Guadix en su reclamación.

Las Secciones opinan, en su consecuencia, que el Clero debe figurar en los repartimientos generales que se verifiquen para atender á los gastos de los Municipios.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de Julio de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Núm. 1695.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Julio de 1879.

Table with columns: POBLACIONES, DEPARTAMENTOS, EXISTENCIA EN 30 DE JUNIO DE 1879, ENTRADOS EN EL MES DE JULIO DE 1879, SALIDOS, MUERTOS, RESTAN, EXISTENCIA EN 31 DE JULIO DE 1879. Rows include Tarragona and Tortosa with sub-categories like Expósitos and Misericordia.

Tarragona 7 de Agosto de 1879.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Nogués.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales y en virtud de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 28 de Abril próximo pasado, y por haber sido anulado el expediente instruido de la subasta que se verificó en 6 de Junio último, se anuncia otra primera subasta para el arriendo de un trozo de terreno comprendido en el radio de las Salinas de Calent ó de los Alfaques, de cabida de 250 jornales de tierra con aguas estancadas á forrajes, propiedad del Estado, cuyo terreno se encuentra situado al Oeste de la fábrica de las indicadas Salinas, y lindando por el Norte con un desagüe de aguas desperdiciadas de las fincas vecinas y las entresierras, por el Sur y Oeste el estañe, y por el Este la referida fábrica.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta Administracion económica y simultáneamente en Amposta ante el Alcalde, Regidor, Síndico y Secretario de aquel Ayuntamiento á los treinta dias precisamente de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y hora de doce de su mañana á una de la tarde en que deberá cerrarse el acto, quedando definitivamente terminado con la aprobacion prestada por el Sr. Jefe económico, de conformidad á lo dispuesto en Real orden de 14 de Setiembre de 1867.

2.^a No se admitirá postura alguna menor de 1.000 pesetas anuales segun las reglas establecidas por instruccion.

3.^a Las posturas se harán en pliegos cerrados, acreditando previamente haber hecho el depósito en la Caja de la Administracion económica; este depósito será el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

4.^a El arriendo será por tiempo de cuatro años, á contar desde el dia de su definitiva adjudicacion.

5.^a El pago será adelantado por semestres ó anualidades y fianza á juicio de esta Administracion económica.

6.^a Será de cuenta del arrendatario efectuar en dicho terreno las obras siguientes: tres canales para el riego de la misma, que tendrán de longitud quinientos metros próximamente. Dos desagües para conseguir dejar el terreno limpio del agua estancada y que irán de Norte á Sur á desaguar á la mar ó sea al «Estañe». Tambien será de su cuenta el marginar el terreno en sus mejores divisiones para el buen cultivo y apero de la labranza de la linea, y limpiar el terreno de las malas yerbas que hoy tiene.

7.^a El arrendatario cuidará muy especialmente que los canales para el riego tengan la solidez necesaria para no perjudicar la salubridad de las aguas; ni tampoco podrá disfrutar la fabrica-

cion de la sal en los terrenos restantes de las salinas.

8.^a Si el terreno en cuestion despues de arrendado se vendiese, estará obligado el comprador ó respetar el arriendo hasta su terminacion.

9.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público.

10.^a No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por causa de pedriscos ni otro incidente imprevisto.

11.^a En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.^a El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago del derecho que se ocasione en los expedientes de subasta y dietas de peritos en caso de justiprecio.

13.^a Quedará sugeto tambien el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Tarragona 4 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* núm.... fecha....., para adquirir en subasta pública y por cuatro años en arriendo el terreno comprendido en el radio de las Salinas de Calent ó de los Alfaques, de cabida de 250 jornales, sito en el término de Amposta, procedente del Estado, y se compromete á cumplir dichas condiciones en todas sus partes y ofrece tantas pesetas tantos céntimos (en letra) por cada uno de los cuatro años.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1697.

Seccion administrativa.—Negociado de Estancadas.

Sello del Estado.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 217, correspondiente al dia 5 del actual, se inserta la siguiente superior disposicion:

«DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.—El dia 15 de Setiembre próximo, á la una y media de su tarde tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 57.000 resmas de papel blanco de primera clase y 60.000 de segunda, y además las que sobre

estas puedan pedirse hasta un máximo de 14.000 de primera, las de dicha clase que se necesitan para labores de Aduanas, y 18.000 de segunda, todas con destino al servicio de la Fábrica Nacional del sello durante los años de 1880 y 1881.—Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

—Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Tarragona 7 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1698.

Negociado de propiedades.

Relacion de los deudores al Estado por plazos de fincas correspondiente á la primera quincena del mes de Julio del corriente año.

| Nombre del deudor. | Vecindad. | Importe. Pesetas. |
|------------------------|--------------|----------------------|
| Mariano Gonzalez.... | Tortosa.... | 114'43 |
| Miguel Serrano Sanz... | Ascó..... | 150'00 |
| Tomás Domingo..... | Constantí... | 276'25 |
| Juan Ferrer Curull... | Idem..... | 426'25 |
| Concepcion Cusidó.... | Tarragona.. | 71'97 |
| Antonio Pons Contijoch | Montblanch. | 58'34 |
| Andrés Tost..... | Selva..... | 32'00 |

Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial* para que llegne á conocimiento de los interesados.

Tarragona 2 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1699.

Relacion de vencimientos por plazos de fincas del Estado correspondiente á la segunda quincena del mes de Agosto del corriente año.

| Nombre del deudor. | Vecindad. | Importe. Pesetas. |
|------------------------|--------------|----------------------|
| Agustina Porqueras... | Tortosa.... | 1816'50 |
| José Babot Sanabra... | Tarragona.. | 289'63 |
| Francisco Pamies..... | Idem..... | 127'50 |
| Martin Ribé Solé.... | Idem..... | 875'00 |
| Gabino de la Maza.... | Idem..... | 375'00 |
| José Maria Aymat.... | Idem..... | 450'00 |
| Jaime Ribau Sanabra | Idem..... | 125'00 |
| Juan Gonsé Roura.... | Idem..... | 337'63 |
| Salvador Serra..... | Vilaseca.... | 64'50 |
| Josefa Llauradó..... | Reus..... | 75'00 |
| José Andreu Ventosa.. | Bráfim..... | 62'63 |
| Miguel Serran Amenos. | Pasanant... | 32'50 |
| Francisco Bonet Roca.. | Idem..... | 20'75 |
| Antonio Masó Montagut | Rindoms... | 210'00 |
| El mismo..... | Idem..... | 450'00 |
| José Piqué..... | Tarragona.. | 460'05 |
| Vicente Garrigosa.... | Idem..... | 982'00 |
| Ana Vidal Mescada.... | Viñols.... | 45'00 |
| José Sumpsi Albert... | Barcelona.. | 77'50 |
| El mismo..... | Idem..... | 100'05 |
| Francisco Boronat.... | Cambrils... | 275'00 |
| José Sumpsi..... | Barcelona.. | 155'00 |
| Manuel Tarragó..... | Pasanant... | 112'50 |
| Miguel Castellá..... | S. Carlos... | 90'00 |
| Jacinto Capará..... | Idem..... | 910'00 |
| El mismo..... | Idem..... | 1505'00 |
| Isabel de Leon..... | Alcanar.... | 180'00 |
| Tadeo Beltran..... | Idem..... | 230'00 |
| El mismo..... | Idem..... | 220'00 |
| Antonio Amorós Valls. | Tarragona.. | 40'10 |
| Domingo Falcó..... | Tortosa.... | 302'20 |
| Isabel de Leon..... | Alcanar.... | 720'00 |
| Tadeo Beltran..... | Idem..... | 920'00 |
| El mismo..... | Idem..... | 880'00 |
| Antonio Amorós..... | Torroja.... | 40'40 |
| Domingo Falcó..... | Tortosa.... | 1208'80 |

| Nombre del deudor. | Vecindad. | Importe. Pesetas. |
|--------------------------|-------------|----------------------|
| José Maria Pujol.... | Tarragona.. | 100'05 |
| Isidro-Erias Fontanellas | Vilaseca... | 250'05 |
| El mismo..... | Idem..... | 1385'10 |
| Jaime Puig-bonet.... | Pilas..... | 45'05 |
| Cárls Folch Pié..... | Montblanch. | 1350'00 |
| Francisco de P. Ribot.. | Tarragona.. | 520'25 |

Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 4 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 1700.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion de inmuebles de este pueblo para el año actual económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alcover, la Riba, Rojals, Capafons, Almusara y Albiol lo hagan público para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta mi jurisdiccion.

Montreal 3 de Agosto de 1879.—El Alcalde.—P. O.—José Sabaté, Secretario interino.

Núm. 1701.

D. Francisco Marco y Ferré, Alcalde constitucional de la presente poblacion.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1879-80, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el dia quince actual, dentro cuyo plazo serán oidas cuantas reclamaciones se produzcan y se consideren legales.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Colldejou, Vandellós, Montroig, Reus, Benifallet, Falset, Batea, Secuita, Tivisa, Alcanar, Benisanet, Capsanes, Torre de Fontaubella, Mora de Ebro, Rasquera, Pradell y Ametlla, en los que residen terratenientes de esta, se sirvan hacerlo público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Pradip 6 de Agosto de 1879.—Francisco Marco.—Por su mandato, Joaquin Capdevila, Secretario.

Núm. 1702.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que se presenten y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

La Galera 7 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Vicente Ferrer.

Factoria de utensilios de Tortosa.

RELACION de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del expresado mes.

| Dias | NOMBRES de los vendedores. | Vecindad. | Número del justificante. | Cantidad comprada. | Precio de la unidad. Pesetas. | IMPORTE. | |
|------|------------------------------|------------|--------------------------|--------------------|-------------------------------|----------------------|-----------------|
| | | | | | | Satisfecho. Pesetas. | TOTAL. Pesetas. |
| 27 | ACEITE. Joaquin Mulet.... | Tortosa... | 1 | 300 litros... | 1'15 | » | 345'00 |
| » | » | » | » | » | » | » | » |
| 27 | PAJA. Pedro Gas..... | Idem..... | 2 | 30 qq. méts. | 8'50 | » | 255'00 |
| » | CARBON. | » | » | » | » | » | » |
| » | LEÑA. | » | » | » | » | » | » |

Tortosa 31 de Julio de 1879. — El Administrador, Julian Mombiedro. — V.º B.º — El Comisario de Guerra Inspector, Juan Serrano.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1879.

Constará de 40.000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas; distribuyéndose 14.600.000 pesetas en 6.119 premios, de la manera siguiente:

| Premios. | Pesetas. |
|---|------------------|
| 1 de..... | 2.500.000 |
| 1 de..... | 1.250.000 |
| 1 de..... | 750.000 |
| 2 de 250.000..... | 500.000 |
| 4 de 125.000..... | 500.000 |
| 20 de 50.000..... | 1.000.000 |
| 30 de 25.000..... | 750.000 |
| 1.758 de 2.500..... | 4.395.000 |
| 3.999 reintegros de 500 pesetas para los 3.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor..... | 1.999.500 |
| 99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.. | 247.500 |
| 99 id. de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.250.000 pesetas.. | 247.500 |
| 99 id. de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.... | 247.500 |
| 2 id. de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor... | 100.000 |
| 2 id. de 34.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo... | 68.000 |
| 2 id. de 22.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero... | 45.000 |
| 6.119 | 14.600.00 |

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 25, el segundo al 3.400 y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399 y del 13.001 al 13.100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 23 de Junio de 1879. — El Director general, José M. Rodríguez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 1704.

JUZGADO MUNICIPAL de Febró.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por dimision

del que la desompeñaba, he dispuesto anunciarlo por el presente conforme dispone la vigente ley del Poder judicial á fin de que en el improrogable plazo de treinta dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes legalmente documentadas en este Juzgado municipal. — La Febró 5 de Agosto de 1879. — El Juez municipal, Juan Bonet.

Núm. 1705.

JUZGADO MUNICIPAL de Constantí.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por medio del presente, para que los aspirantes al desempeño de dicho cargo, presenten las correspondientes solicitudes documentadas dentro el término de quince dias, contados desde su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia; y transcurrido dicho término se proveerá en los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas por la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Constantí 8 de Agosto de 1879. — El Juez municipal, José Maduell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1706.

Don José Aubanell y Solé, Juez Municipal Regente, del Juzgado de primera instancia de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cinta y Carmen Guardia y Puvill (a) de casa Maijó, naturales y vecinas de Arnes, solteras, de veinte y quince años de edad respectivamente, dedicadas á las ocupaciones propias de su sexo, y cuyas señas personales son las siguientes: Cinta Guardia: Estatura regular, ojos garzos, cara ovalada, pelo castaño, color moreno y cejas al pelo; Carmen Guardia: Estatura baja, delgada de cuerpo, ojos garzos, cara redonda, pelo castaño, cejas al pelo, y color moreno, visten ambas sayas de borreta, de algodón color azul á cuadros, pañuelo tambien de algodón al cuello, alpargatas y desnudas las piernas; para que dentro de veinte dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria, se presenten en este Juzgado al objeto de notificarles la sentencia ejecutoria proferida en causa sobre hurto y cumplir sus respectivas condenas, pues que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez, encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de las referidas procesadas, y caso de ser habidas disponer su conduccion con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposicion.

Dado en Gandesa á treinta y una de Julio de mil ochocientos setenta y nueve. — José Aubanell. — P. S. D., Ramon Claveria.

Núm. 1707.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por esta requisitoria y término de treinta dias contaderos desde el de su insercion en los periódicos de esta localidad y *Boletin oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á Buenaventura Domingo (a) Pona, pastor, habitante en Mayo último en el meson llamado del Badoixu, próximo á la estacion de la Plana, término de Alcover, y á su primo conocido por Pobrecito, tejedor, recién casado y últimamente domiciliado en esta villa, sin que consten mas circunstancias, para que como procesados en causa sobre hurto de pieles de carnero y de cabra de propiedad de Joaquin Salas y Pedrola, vecino de Miravet, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion indagatoria, hallándose, como se hallan, comprendidos en el número primero del artículo ciento veinte y nueve de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos que componen la policia judicial y á cualquiera persona procedan á la busca y captura de los referidos procesados y á su conduccion en clase de detenidos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valls á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve. — Nicanor Anton Garrán. — Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Bolsillo que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879. — Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879. — Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletin*.

LEYES MUNICIPAL, PROVINCIAL y electoral vigentes. — Se venden en la imprenta de este periódico, reanidas en un cuaderno, á DOS PESETAS cada ejemplar.